

que llebasa aniento separado para presentarlo al fin del año o quando se le pida, en cuyo caso y oportunamente reverda la Villa aplicas a beneficio comun la Costa suma que apareca, por rentas de Dho. excero: Que este Decreto se haga entender al Fiel Administrador, por bando en los sitios publicos, para que a todo conste, y por testim.º en el Expediente Gñal, que trata en el Particular con lo que se concluyo este Cabildo que se firmo por sus mds: doy fee

[Large decorative flourish]

Navarro Salinas Merida
 Cuellar Vasquez Montealegre
 Juan Farfalleja

Ayuntam.º de 1.º de Febrero

En la Villa de Calaspansa a primero de Febrero de mil ochocientos cinco: Estando juntos en virtud de citacion antecedem los Sr. D. Juan Pedro Navarro Avizui, Abogado de los R.º Concejos y Alcalde ma.º de ella p.º. Sr. D. Francisco Salinas Torrente Alferes ma.º, D. Juan de Merida Nimenex Abogado de los R.º Concejos, y Teniente de Pior. Sindico Gñal, y D. Diego Martin Farfalleja ^{ny D. Francisco Farfalleja} Regidores, perpetuos con asistencia de D. Martin de Cuellar, y D. Salvador Val Diputado del Comun, y D. Fran.º Montealegre Personero: se vio la R.º orden que comunica el S.º Governador de la villa de Cieza como Juez Privativo para entender y conocer en el proyectado Canal para dar riego, a los Campos de aquella Villa, y los de otras sus Comarcas, y sus mds: enteras dar: De una conformidad Dixeron: Que con atencion a que sin embargo de lo Decretado sobre el particular de que trata se cumplimento, y esta cobrando el

Sobre el Canal

